



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos

GCLSI-AMDC

Memorandum

GERENCIA DE
LICITACIONES,
CONTRATACIONES Y
SERVICIOS INTERNOS

De:	Lic. Alex Francisco Elvir Ártica Sub Gerencia Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos	Registro N°:	0006-AMDC
Para:	Abogada Carmen Flores de Rodas Oficial de Información Pública	Fecha:	04 de enero de 2019
C.c.	Archivo		
Asunto:	Consultorías diciembre 2018		

En respuesta al memorándum OIP-AMDC-1388-2018 recibido el 26 de diciembre de 2018, donde solicita remitir en versión digital formato PDF o impreso el informe si existen contratos de consultorías realizadas en el mes de diciembre 2018; se adjuntan el cuadro con el detalle del contrato emitido para la contratación de servicios de consultorías, conforme a las solicitudes recibidas en esta Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos.

Atentamente.

Alcaldía Municipal del Distrito Central

Elaborado por: Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos

Tipo de contrato: Licitaciones.

Solicitado por: Proyectos Especiales.

Nº	Código	Descripción	Nº de Contrato	Proceso	Contratista	Vigencia mes	Partida	Monto	Fondos	Estatus
1	2534	Auditoria financiera años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y auditoria de cierre (2017) del programa de mitigacion de desastres naturales en el municipio del Distrito Central	1866/GLCSI/AMDC/BCIE/2018	CPNAE-02/AMDC/BCIE-2017	Deloitte & Touche S. de R.L.	-	-	L. 2,585,630.00	Préstamo No. 2062 BCIE	Contratado



Lic. Alex Francisco Elvir Artica
Sub-Gerencia de Licitaciones,
Contrataciones y Servicios Internos



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

**CONTRATO No. 1866/GLCSI/AMDC/BCIE/2018-CODIGO 2534
CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA
“AUDITORIA FINANCIERA AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 Y AUDITORIA
DE CIERRE (2017) DEL PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE DESASTRES
NATURALES EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL”,
CONCURSO PÚBLICO NACIONAL DE AUDITORIA EXTERNA**

**CPNAE-02/AMDC/BCIE-2017
MODALIDAD: CO-CALIFICACION**

Nosotros, **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con **Tarjeta de Identidad Numero 0801-1958-03886**, actuando en mi condición de **Alcalde Municipal del Distrito Central**, nombramiento que acredito con la Credencial emitida por el Tribunal Nacional de Elecciones, donde certifica el Acta Especial de Juramentación GDF No. 004-2018, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, en fecha diecinueve (19) de Enero del año dos mil dieciocho (2018); y el señor **RONALD ARTURO FIALLOS WILLIAMS**, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública y de este domicilio con **Tarjeta de Identidad No. 0605-1981-01155, RTN No. 06051981011559** y con **Solvencia Municipal No. TIV-11876-863**, representante legal de la Empresa **DELOITTE & TOUCHE S. de R.L.** según escritura pública No. 30 de fecha 23 de julio de 2015 autorizada por el Notario Julio Cesar Cruz Bonilla con matricula 62935 e inscrita con el número 29156 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil Francisco Morazán, Permiso de Operación No. 150992, quienes en sucesivo y para efectos de este contrato se denominaran **EL CONTRATANTE Y EL CONSULTOR**, respectivamente, ambos con poder suficiente para ejercitar los derechos y deberes que se deriven del presente contrato, convenimos en celebrar y al efecto celebramos el presente Contrato de Bienes y Servicios de conformidad con las estipulaciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que la AMDC ha realizado un Concurso Público Nacional para la selección y contratación de Servicios de Auditoría Financiera para el Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el Municipio del Distrito Central en lo sucesivo denominado “El Programa” financiado con el Préstamo No. 2062, del Banco Centroamericano de Integración Económico, en lo sucesivo denominado “El Banco”.

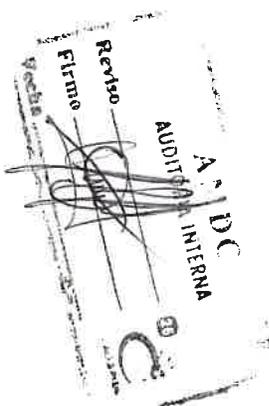
LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Estipulaciones Especiales

Las palabras y expresiones utilizadas en este Contrato tendrán el mismo significado que en los Documentos de Concurso.

1. Alcance de los servicios

- 1.1 Los servicios a ser prestados por el Auditor deberán efectuarse de conformidad con los términos de este Contrato, el cual incluye: Las Estipulaciones Especiales contenidas en el presente Contrato, Documentos Base de Concurso Público Nacional CPNAE 02/AMDC/BCIE/2017 para la Contratación de Auditoría Financiera Años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y Auditoría de Cierre (2017) del Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el Municipio del Distrito Central, Acta de Negociación y Términos de Referencia Modificados y cronograma para la ejecución de los servicios. Todos estos documentos son incorporados al presente Contrato y pasan desde este momento a formar parte integral del mismo. En particular, se solicita al Auditor que efectúe una auditoría del **Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el Municipio del Distrito Central** de acuerdo con los requerimientos establecidos en la *Política de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el BCIE* incluyendo los términos de referencia modificados. El cronograma para la ejecución de los



Deloitte.



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.

Página 2 de 10

Contrato No 1866/GLCSI/AMDC/2018 CODIGO 2534

servicios se presentará previo inicio de los servicios para revisión y aprobación de la Unidad Ejecutora, una vez consensuado y aprobado pasará a formar parte de este Contrato.

2. Vigencia, Orden de Inicio y Plazo de Contrato:

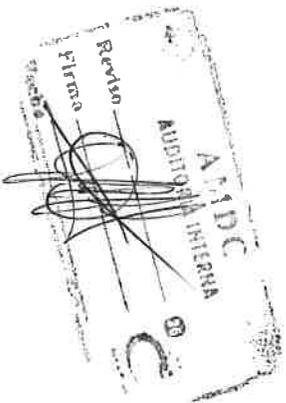
- 2.1 El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la firma del presente documento por ambas partes y, a menos que fuere terminado anticipadamente por el Contratante antes de su expiración, según lo estipulado en la Cláusula 8 de este Contrato, continuará vigente hasta la fecha en la cual el Contratante haya dado por aceptadas todas y cada una de las tareas encomendadas al Auditor, de acuerdo al cronograma aprobado. Cualquier prórroga de este plazo deberá ser concedida y aprobada previamente y por escrito por el Contratante, previa No Objeción del BCIE.
- 2.2 Orden de Inicio: Las partes acuerdan que la Orden de Inicio será emitida por la AMDC dentro de los cinco (05) días a partir de la fecha de suscripción del Contrato, o podrá emitir esta Orden de Inicio previa suscripción del Contrato, (por cuenta y riesgo), siempre y cuando el Auditor este de acuerdo, y se cumpla con los demás requisitos previstos en el Artículo No. 68 y Artículo No. 69 de la Ley de Contratación del Estado.
- 2.3 Plazo de Contrato: Una vez recibida la Orden de Inicio el Auditor se compromete y se obliga a realizar la Auditoría por los años 2012 a 2016 y de cierre para el año 2017, en un plazo de **CINCO (05) MESES CALENDARIO**, contados a partir de la Orden de Inicio.

3. Personal

- 3.1 Las partes convienen que las personas que se indican en la Propuesta Técnica (las "Personas") y sus experiencias respectivas son esenciales para la prestación de los servicios materia de este Contrato. En consecuencia, el Auditor se compromete a que dichas Personas estarán disponibles durante toda la duración de los servicios a que este Contrato da origen.
- 3.2 En el supuesto caso que cualquiera de dichas Personas dejare de prestar servicios para el Auditor o dejare de formar parte de las personas mencionadas en la Cláusula 3.1, el Auditor deberá informar al Contratante de dicha situación y procederá inmediatamente a reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia comparables y que sea aceptable para el Contratante. Asimismo, si el Contratante estuviere disconforme con cualquier persona que estuviere prestando servicios como resultado de este Contrato, el Auditor, si es que el Contratante con su discreción así se lo solicita, deberá reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia similares inmediatamente.
- 3.3 El señor Ronald Fiallos Williams, **socio de auditoría de la Firma Deloitte & Touche S. de R.L.** será el responsable de la auditoría y actuará como el Representante del Auditor para los efectos de seleccionar cualquier reemplazo de personal y de entregar los "curriculum vitae" que sirvan para demostrar los antecedentes profesionales de cada uno de ellos. El Auditor será responsable de la exactitud y veracidad de la información contenida en cualquier documento de antecedentes personales que presente al Contratante, ya sea antes de la celebración de este Contrato o en cualquier momento en que se efectúe, si por cualquier razón se reemplaza a alguna de dichas Personas.

4. Desempeño

- 4.1 A la finalización de los trabajos descritos, el Auditor deberá entregar sus informes al Contratante.
- 4.2 El Contratante tendrá un plazo de quince (15) días desde la fecha de recepción de los informes, de conformidad a la Propuesta que se anexa, para hacerle al Auditor cualquier comentario y requerirle cualquier aclaración, revisión o modificación a los mismos, con la finalidad de asegurar la calidad de los productos y el cumplimiento de los términos de este Contrato. El Auditor tendrá un plazo de diez (10) días desde la fecha de la notificación del Contratante, para entregar dichas aclaraciones, efectuar tales revisiones o modificaciones sin costo adicional alguno para el Contratante, salvo, previa aprobación del mismo, de los gastos de viaje, alojamiento y comunicación a que hubiere lugar. Una vez entregadas y aceptadas dichas aclaraciones, revisiones o modificaciones, el trabajo se dará por cumplido.



Deloitte.



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.

Página 3 de 10

Contrato No 1866/GLCSI/AMDC/2018 CODIGO 2534

4.3 Si en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato el Contratante considerara que el desempeño del Auditor es insatisfactorio, el Contratante notificará e indicará por escrito al Auditor de la naturaleza del problema y el Auditor tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de esa notificación para tomar las medidas correctivas que correspondan a fin de cumplir con los términos de este Contrato en lo que se refiere al desempeño.

5. Supervisión e Inspección

5.1 El Auditor deberá supervisar y ser responsable por la calidad del servicio prestado por aquellas Personas que éste asigne para prestar los servicios materia de este Contrato.

5.2 En la prestación de los servicios materia de este Contrato, el Auditor deberá reportar el progreso de los mismos al Contratante de acuerdo a los términos acordados.

5.3 El Auditor permitirá que el Banco, a través de sus representantes autorizados, inspeccione en cualquier momento la ejecución de sus labores y pueda revisar sus registros y documentos, para lo cual contará con su más amplia colaboración.

6. Honorario y gastos

A cambio de la prestación de los servicios materia de este Contrato, el Contratante pagará al Auditor el Monto Total de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,585,630.00)**, de conformidad a las cantidades estimadas y costos siguientes:

RESUMEN DE COSTOS DE LOS SERVICIOS ESTIMADOS A REALIZAR "AUDITORIA FINANCIERA AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 Y AUDITORIA DE CIERRE (2017) DEL PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE DESASTRES NATURALES EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL."

No.	DESCRIPCION	TOTAL COSTO DE LA AUDITORIA
		TOTAL PRECIO EN LEMPIRAS
A	PERSONAL	
A.1	Personal de Dirección	
1	Socio	135,292.50
2	Gerente	303,181.80
3	Encargado de Equipo	496,072.50
4	Semi Senior	1,127,437.50
	SUBTOTAL A1	2,061,984.30
A.2	Personal Técnico. Especialista	
5	Ingeniero Civil	180,390.00
	SUBTOTAL A2	180,390.00
	SUBTOTAL PERSONAL A	2,242,374.30
B	COSTOS OPERATIVOS	
6	Gastos de alimentación y transporte	5,999.60
	SUBTOTAL COSTOS OPERATIVOS	
D	IMPUESTO SOBRE VENTAS	
7	15% de impuesto sobre ventas	337,256.15
	MONTO TOTAL CONTRATO	2,585,630.00

Valor La cifra mencionada anteriormente incluye gravámenes e impuestos aplicables en Honduras.

En el Anexo A, se presenta el detalle por año y el monto total del contrato.

6.1 Queda entendido que el personal del Contratante relacionado con el Proyecto suministrará plena colaboración en la preparación y localización de la información que se requiera, elaboración de análisis, etc. A tales efectos, el Contratante asume la responsabilidad por ello. Si durante

Deloitte.



Handwritten initials



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.

Página 4 de 10

Contrato No 1866/GLCSI/AMDC/2018 CODIGO 2534

el desempeño de los trabajos del Auditor surgieran problemas no previstos que incrementaren significativamente el número de horas estimadas y de gastos, el Auditor tendrá la oportunidad de discutir la posible facturación adicional con el Contratante.

- 6.2 Asimismo, si el Contratante solicitara al Auditor la ampliación del alcance del trabajo contratado o la realización de tareas adicionales, la tarifa horaria a pagar por el Contratante queda establecida en **L. 744.00 (Setecientos Cuarenta y Cuatro Lempiras Exactos)** en caso de tratarse de tareas a realizar por personal del nivel staff asignado al trabajo de campo, y en **L. 744.00 (Setecientos Cuarenta y Cuatro Lempiras Exactos)**, en caso de requerirse la participación directa y exclusiva de personal del nivel gerencial del Auditor, más sus gastos asociados.

7. Pagos:

1. Un primer pago de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTISEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 517,126.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto contratado; contra la presentación de UN PLAN DE TRABAJO de toda la auditoría, que incluirá como mínimo la metodología de desarrollo de la auditoría, un cronograma de desarrollo de actividades, Plan de visitas y el nombre de los funcionarios que desarrollaran la auditoría;
2. Un Segundo pago de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA YDOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE LEMPIRAS EXACTOS (L1,292,815.00)**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Monto contratado; contra la entrega del borrador del Informe de la Auditoría de los años 2012 a 2016, el que deberá de ser aprobado por la Unidad Ejecutora.
3. Tercer pago de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L775,689.00)**: equivalente al 30% del Monto contratado, contra la entrega del Informe Final de Auditoria por los años 2012 a 2016 y año 2017 (de cierre), el que deberá de ser aprobado por la Unidad Ejecutora y El Banco.

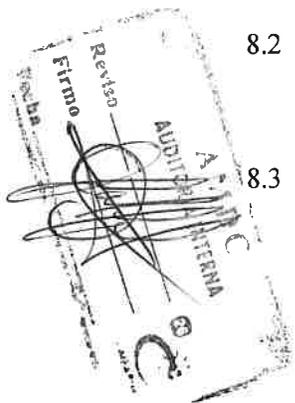
Retenciones:

No se podrán realizar retenciones tributarias con los Fondos del Préstamo No. 2062 BCIE, por lo que la Firma Auditora deberá acreditar ante EL CONTRATANTE, el correspondiente pago a cuenta por concepto de impuesto sobre la renta de acuerdo a lo estipulado en la Ley, mediante Constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), debidamente actualizada y presentar copia de los recibos de pagos a cuenta correspondientes.

Queda entendido que los pagos se realizarán en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras.

8. Terminación

- 8.1 El Contratante, previa no-objeción del Banco, se reserva el derecho de terminar en cualquier momento el presente Contrato, mediante aviso anticipado y por escrito al Auditor en el supuesto que, según su discreción, considerare que el Auditor no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo lo dispuesto en la Cláusula 4.3 de este Contrato. En este caso, el Contratante pagará al Auditor los servicios que éste hubiere prestado satisfactoriamente en forma total o parcial hasta la fecha de la terminación del Contrato.
- 8.2 El presente Contrato podrá ser renovado de forma sucesiva y hasta la finalización de la ejecución del Proyecto, de común acuerdo entre el Contratante y el Auditor, previa no-objeción del Banco.
- 8.3 La suspensión o cancelación del préstamo, (Préstamo BCIE No. 2062) puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del contratante, que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.



[Firma manuscrita]

Deloitte.

[Firma manuscrita]



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.

Página 5 de 10

Contrato No 1866/GLCSI/AMDC/2018 CODIGO 2534

9. Control administrativo: Modificaciones, Ordenes de cambio y Multa

9.1 La facultad para firmar el presente Contrato por parte del Contratante y para aprobar cualquier modificación, adición u orden de cambio de cualquiera de los requisitos o disposiciones del mismo, ha sido delegada a **NASRY JUAN ASFURA ZABLAH en su condición de Representante Legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**. Dicha facultad se extiende también a favor de cualquier persona que pudiera reemplazarlo en su cargo y se haya realizado la correspondiente delegación de autoridad por parte de SEFIN y se haya comunicado al BCIE y, además, la misma puede ser delegada a otros funcionarios del Contratante, en cuyo caso y de acuerdo con la Cláusula 10.2 de este Contrato, el Contratante deberá notificar por escrito al Auditor de ello y del alcance de dicha delegación de facultades, 'para lo cual debe realizar previamente el mismo procedimiento de delegación de autoridad ante la SEFIN y esta debe ser enviada al BCIE.

9.2 Toda modificación, adición u orden de cambio, incluyendo la suma de este Contrato, será evaluada por el funcionario autorizado por el Contratante o su representante expresamente autorizado para ello, así como por el personal debidamente autorizado del Auditor, para la aprobación por parte de la AMDC se requiere la Previa No Objeción del BCIE. En el supuesto que el Auditor ejecutare cualquiera de los cambios antes indicados como resultado de las instrucciones de cualquier persona distinta a los funcionarios del Contratante indicados en la Cláusula 9.1, dichas modificaciones, adiciones o cambios se considerarán que se han efectuado sin la debida autorización y, por lo tanto, no se efectuará ajuste alguno en la suma del Contrato tendiente a reconocer cualquier incremento que pudiere derivarse de dichas modificaciones, adiciones o cambios.

9.3 Toda modificación y/o Orden de Cambio a este Contrato deberá contar con la No-Objeción previa del Banco.

9.4 Multas: El Auditor está obligado a ejecutar los trabajos solicitados dentro del plazo estipulado en el numeral 2. de este Contrato, cada día de demora en la entrega del Informe de Auditoría, dará derecho a EL CONTRATANTE a deducir hasta la debida entrega y recepción del Informe de Auditoría de los años 2012 al 2016 y 2017 (Cierre) por concepto multa diaria la cantidad de **NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO LEMPTRAS CON 27/100 (L. 9,308.27)**, la cual corresponde al 0.36% del monto de este Contrato de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuesto de la Republica del año 2018 y/o las vigentes durante la ejecución del contrato.

10. Control administrativo: Representantes designados, notificaciones y pedidos

10.1 La **ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL(AMDC)**, a través del Programa de Mitigación de Desastres Naturales *es la unidad con responsabilidad básica identificada como tal en el Contrato de Préstamo No. 2062-BCIE* a los efectos de este Contrato celebrado entre el Contratante y el Auditor.

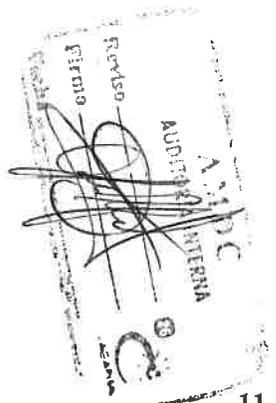
10.2 El Auditor y el Contratante deberán notificarse, mutuamente y por escrito, los nombres de sus respectivos representantes autorizados para actuar de conformidad con las diferentes disposiciones de este Contrato. Dichas notificaciones deberán efectuarse (i) al momento de la firma de este Contrato y (ii) cuando las partes decidan nombrar a otras personas autorizadas, dentro del plazo de 15 días a partir de su designación. Cualquier notificación o solicitud que debiera hacerse según este Contrato, se considerará debidamente efectuada o presentada si es entregada por una parte a la otra, ya sea en mano o por correo, en las siguientes direcciones:

AMDC: Plantel en col. 21 de Octubre, Tegucigalpa, MDC, Honduras.

Auditor: Edificio Plaza América, Quinto piso, Col. Florencia Norte, Tegucigalpa MDC, Honduras

11. Responsabilidad

11.1 El Contratante reconoce que ni el Auditor, ni alguna de sus firmas asociadas, ni alguno de los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas serán responsables por cualquier pérdida, daño, costo o gasto en que el Contratante, sus



MA

Deloitte.



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.

Página 6 de 10

Contrato No 1866/GLCSI/AMDC/2018 CODIGO 2534

funcionarios, empleados y representantes pudieren incurrir o sufrir, como resultado de cualquier acto del Auditor, alguna de sus firmas asociadas, o alguno de los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas con relación al desempeño de los servicios detallados en el presente Contrato, salvo la existencia de culpa grave, dolo o incumplimiento con su obligación de respetar la confidencialidad y no divulgación de la información del Contratante. En este sentido, el Contratante se obliga a no reclamar al Auditor o a sus firmas asociadas, así como a los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas, las arriba referidas pérdidas, daños, costos o gastos; sin embargo, no obstante ello, nada de lo anteriormente señalado operará de modo de liberar al Auditor o a sus firmas asociadas, sus socios, asociados o empleados por la responsabilidad, por cualquier daño o pérdida, que cualquiera de ellos pudiera tener debido a la existencia de culpa grave, dolo o incumplimiento de su obligación de respetar la confidencialidad y no divulgación de la información del Contratante.

12. Seguros

12.1 El Auditor será responsable de contratar los seguros pertinentes.

El Consultor contratará y mantendrá, y hará que todo Subconsultor contrate y mantenga, a su propio costo (o al del Subconsultor, según el caso) y en los términos y condiciones aprobados por el Contratante, (a) seguros contra los riesgos y daños a terceros por las coberturas que se indican en las CEC; y (b) a petición del Contratante, presentará pruebas de la contratación y el mantenimiento de esos seguros y del pago de las respectivas primas en vigencia.

13. Propiedad de los papeles de trabajo

13.1 El Auditor es propietario de los papeles de trabajo y deberá conservarlos de acuerdo con los requisitos legales y profesionales de retención de registros vigentes a la fecha del presente Contrato.

14. Relación entre partes

14.1 Por tratarse de un contrato civil entre el Auditor y el Contratante, no existe ninguna relación ni obligación de tipo Empleador-Empleado.

15. Legislación, jurisdicción y solución de controversias

15.1. El presente Contrato se sujeta a la legislación y jurisdicción de la República de Honduras.

15.2. Toda controversia que surja de este Contrato y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a proceso de arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa conforme a la legislación de Honduras.

16. Elegibilidad

16.1. Los Auditores deberán ser originarios de países miembros del Banco. Se considera que un Auditor tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos:

(a) **Un individuo** tiene la nacionalidad de un país miembro del Banco si él o ella satisface uno de los siguientes requisitos:

- (i) Es ciudadano de un país miembro; o
- (ii) Ha establecido su domicilio en un país miembro como residente “bona fide” y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país.

(b) **Una firma** auditora tiene la nacionalidad de un país miembro si satisface los dos siguientes requisitos:

- (i) Esta legalmente constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y



MA

Deloitte



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.

Página 7 de 10

Contrato No 1866/GLCSI/AMDC/2018 CODIGO 2534

- (ii) Más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

17. Prácticas Prohibidas

17.1 El Banco exige a todos los Prestatarios, OEs y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco¹ todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas.

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(i) **Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;**

(ii) **Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;**

(iii) **Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;**

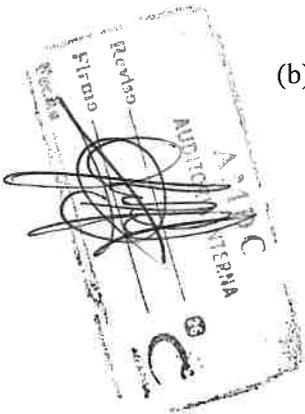
(iv) **Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y**

(v) **Una práctica obstructiva consiste en:**

a.1. **destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o**

a.2. **todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 17.2 (f) de abajo.**

(b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad o auditoría financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), OEs u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:



¹ En el sitio virtual del Banco (www.BCIE.org/) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

Deloitte

10/19



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.

Página 8 de 10

Contrato No 1866/GLCSI/AMDC/2018 CODIGO 2534

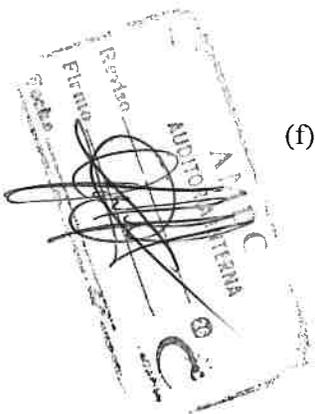
- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de servicios de auditoría;
- (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el OE o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
- (iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo relacionado inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
- (iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
- (v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado proveedor servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades y auditorías financiadas por el Banco;
- (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;
- (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 17.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad o auditoría financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), OEs o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra IFI concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una IFI aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes y sus representantes, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente y su representante, contratista, consultor, auditor, miembro del personal, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes y sus representantes, contratistas, consultores, auditores, miembros del



Deloitte.

[Firma manuscrita]



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.

Página 9 de 10

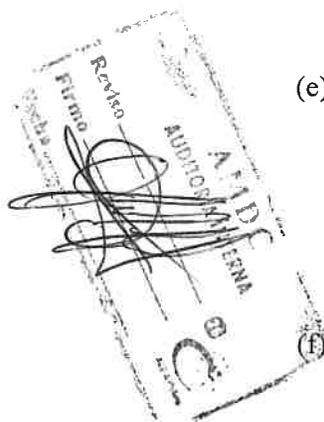
Contrato No 1866/GLCSI/AMDC/2018 CODIGO 2534

personal, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes y sus representantes, contratistas, consultores, auditores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente y su representante, contratista, consultor, auditor, miembro del personal, proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente y su representante, contratista, consultor, auditor, miembro del personal, proveedor de servicios, o concesionario.

- (g) Cuando un Prestatario adquiriera servicios distintos de servicios de auditoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.7 y ss. relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes y sus representantes, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de servicios distintos de servicios de auditoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión.

17.2 Los Auditores/Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

- (a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- (d) que ni ellos ni sus agentes, personal, socios, directores, o funcionarios han sido declarados por el Banco o por otra IFI con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
- (e) que ninguno de sus directores, socios o funcionarios han sido director, socio o funcionario de ninguna otra compañía, firma o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra IFI y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades y auditorías financiadas por el Banco;
- (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 17.1 (b).



Deloitte

19



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.

Página 10 de 10

Contrato No 1866/GLCSI/AMDC/2018 CODIGO 2534

(h) que no está impedido o sancionado o involucrado en demandas o procesos judiciales relacionados con el ejercicio de su profesión.

18. Política Antifraude:

18.1 El Prestatario, el Organismo Ejecutor, la Unidad Ejecutora, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Así mismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero limitándose a: suspensión de desembolso, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos, entre otros.

19. Integración

19.1 Este Contrato y los documentos incorporados a este Contrato, según lo indicado en la Cláusula 1.1, constituyen el total del Contrato entre ambas partes. En el supuesto que se produjere cualquier ambigüedad o contradicción entre el texto del Contrato y cualquiera de sus documentos, prevalecerá lo indicado en el texto de este Contrato. En el caso que se produjere cualquier ambigüedad o contradicción entre los textos del presente Contrato, prevalecerá el texto de uno sobre el otro de acuerdo al siguiente orden de prelación: **a) Contrato, b) Acta de Negociación de Contrato, c) Términos de Referencia Modificados, c) Oferta de la Firma, d) No Objeción del Banco, e) Programa de Trabajo, f) Orden de Inicio.** Se deja constancia que no se efectúan promesas ni se establecen otros términos, condiciones u obligaciones distintos a los contenidos en este documento y los anexos adjuntos. El presente Contrato, asimismo, reemplaza cualquier comunicación, representación, entendimiento o contrato, verbal o por escrito, que las partes pudieran haberse hecho o prometido antes de la celebración de este Contrato.

20. EL AUDITOR queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de la Consultoría las siguientes garantías:

a) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al quince por ciento (15%) de los honorarios, con vigencia superior en tres meses al tiempo de ejecución de los trabajos de consultoría. Esta Garantía deberá ser emitida por un Banco o Aseguradora legalmente establecida y autorizada para operar en la República de Honduras.

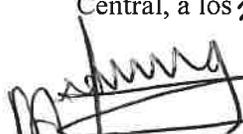
Todas las garantías deberán contener la Cláusula Siguiente: **“ESTA GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO, MÁS QUE UNA SIMPLE NOTA DE INCUMPLIMIENTO Y QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR”**;

21. Contratos financiados con Fondos Externos:

En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del Préstamo 2062 BCIE podrá dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato sin más obligación por parte de la Municipalidad, que las correspondientes a los servicios ejecutados a la fecha de vigencia de la resolución del contrato.

22. Clausula Compromisoria:

Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios de Auditoria, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los **21** días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.


Nasry Juan Asfura Zabala
Alcalde Municipal del Distrito Central
EL CONTRATANTE




Ronald Arturo Fiallos Williams
Representante Legal Firma Auditora
Deloitte & Touche, S. de R.L.

Deloitte.

